



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el término dispuesto para que los demandados ejercieran su derecho de defensa, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación personal: Diciembre 20 /2021.
Días hábiles: Diciembre 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 /2021.
Enero 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17, 18 /2022.
Días inhábiles: Diciembre 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26 /2021. Enero 1°, 2, 8, 9, 10, 15, 16 /2022.

Del mismo modo, el término de 15 días, para que se tuviera por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Adíela Valencia, transcurrió de la siguiente manera:

Registro emplazamiento: Enero 6 /2022.
Días hábiles: Enero 7, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 /2022.
Días inhábiles: Enero 1°, 2, 8, 9, 10, 15, 16, 22 y 23 /2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00324 00
Demandante:	Gerardo Ortegón Vergara
Demandados:	Luis Mario, Mónica López Valencia y otros
Auto:	095

CONSIDERACIONES

Surtido desde el pasado veintiocho (28) de enero el emplazamiento de los demandados Herederos Indeterminados de la causante Adíela Valencia Restrepo, sin que hubieren comparecido a recibir notificación personal; es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem, para que los represente en curso de este proceso.

Del mismo modo, precluido el término en el cual los demandados debían ejercer su derecho de defensa, sin que hubiesen procedido en tal sentido, se pasará a tener por no contestada la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ADÍELA VALENCIA RESTREPO**, al profesional del derecho **EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO**, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico infolex@lexdigitalgroup.com.co, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además que, lo hará de manera gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7)

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por la señora **MÓNICA LÓPEZ VALENCIA** y **LUIS MARIO LÓPEZ VALENCIA**.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 020

Febrero primero (1º) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d8164db2f02b402504a246698637773be490e029506fb6fc2a1fad9fa2274**

Documento generado en 31/01/2022 05:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**